

banco de emisión en el Estado de Campeche, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, de fecha 19 de marzo de 1897, y á las siguientes bases:

A. La denominación del banco será «Banco de Campeche, S. A.»

B. El capital social se fija, por ahora, en \$600,000 (seiscientos mil pesos).

C. El domicilio del banco será la ciudad de Campeche, en donde tendrá su radicación la casa matriz; pero podrá establecer una sucursal en Mérida, Estado de Yucatán.

D. Para garantizar el establecimiento del banco, queda depositada en la tesorería general de la Federación la suma de \$50,000 (cincuenta mil pesos), en bonos de la Deuda Pública. Queda asimismo depositada, para garantizar la creación de la sucursal de que habla la cláusula anterior, y en la propia tesorería general de la Federación, la cantidad de... \$10,000 (diez mil pesos), en bonos de la propia Deuda.

E. El depósito de \$50,000 (cincuenta mil pesos), será devuelto al banco tan pronto como la casa matriz dé principio á sus operaciones, y el de \$10,000 (diez mil pesos), al establecerse la sucursal en Mérida.

F. El banco disfrutará del plazo de un año, contado desde la fecha de este convenio, para establecer la sucursal de que habla la fracción C.

G. Si no quedare establecida la sucursal dentro del plazo que concede la fracción anterior, el banco perderá en favor del erario el depósito correspondiente.

H. El Banco de Campeche, S. A., gozará durante veinticinco años, á partir del día 19 de marzo de 1897, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que al primer banco que se establezca en cada Estado concede la ley general de Instituciones de Crédito.

I. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el art. 10° de la ley de la materia.

J. Para compensar al gobierno los gastos de intervención, el banco entregará, por trimestres adelantados y en dinero efectivo la suma de... \$3,000.30 (tres mil pesos, treinta centavos) al año, en la tesorería general de la Federación.

K. Esta concesión durará treinta años contados desde el día 19 de marzo de 1897.

L. No podrán ser miembros del consejo de administración ni gerentes del banco ó de la sucursal, los funcionarios y empleados del poder Ejecutivo de los Estados de Campeche y de Yucatán, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en los mismo Estados.

Esta prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el banco llegue á establecer sucursales con la autorización respectiva.

M. Toda controversia que se suscite con el gobierno con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los tribunales federales de la república, con excepción de las

que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2° Los Sres. D. Fernando Bertron, D. José García Gualy D. Joaquín Lanz Trueba, aceptan la concesión para el establecimiento del Banco de Campeche, en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la ciudad de México, á 11 de febrero de 1903 en dos ejemplares, en los cuales se han adherido expensadas por los concesionarios, las estampillas correspondientes al capital de \$600,000 (seiscientos mil pesos).—*J. Y. Limantour*.—*F. Duret*.

CIRCULAR para que los administradores del Timbre, cuando ejerzan funciones de agentes del ministerio público remitan á la procuraduría general una noticia de los asuntos de que conozcan.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª.—Circular núm. 378.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden de fecha 10 del mes actual, me dice:

«La fracción V del art. 66° del Código de Procedimientos Federales impone á los agentes del ministerio público la obligación de remitir mensualmente á la procuraduría general de la república, una noticia de todos los negocios de que conozcan, expresando el estado que guarden é indicando las dificultades que presenten para su despacho; y como según lo dispuesto en el art. 43° del propio Código, los jefes de Hacienda y los

administradores principales del Timbre deben ejercer las funciones de los mencionados agentes, en las faltas temporales ó absolutas de los mismos, el presidente de la república se ha servido acordar, con objeto de que en ningún caso se omita la observancia de dicha fracción V, que se prevenga á los jefes de Hacienda y administradores principales del Timbre que, cuando conforme á la ley, entren al ejercicio del cargo de agentes del ministerio público, aunque sea de una manera accidental, remitan oportunamente la noticia de que se ha hecho referencia, á la procuraduría general de la república; en el concepto de que, si cesaren en la suplencia antes de la terminación del mes, rendirán el informe respectivo por los días que hubieren transcurrido de ese período hasta la fecha de su separación del cargo.—Lo digo á usted á fin de que lo comunique para sus efectos á los administradores principales de la renta.»

ACUERDO aprobando la tarifa de precios por hectárea de las parcelas no edificadas en Guadalupe Hidalgo y las listas de tantos por ciento de deducción á las rentas brutas de las parcelas edificadas.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª—Mesa 2ª—Número 7,520.

El presidente de la república ha tenido á bien acordar se apruebe la tarifa de precios por hectárea de parcelas no edificadas en la municipalidad de Guadalupe Hidalgo, así como las listas de tantos por ciento de deduc-

ción, á la renta bruta de las parcelas edificadas en la aludida municipalidad y los cuales documentos que han sido formados por esa oficina de su cargo de conformidad con lo que dispone el reglamento de las leyes de 22 de diciembre de 1896 y 8 de noviembre de 1898, sobre formación de catastro de 1898, sobre formación de catastro en el Distrito Federal, ya se mandan publicar en el *Diario Oficial* para los efectos que expresa el mismo reglamento en su art. 128.

Lo que comunico á usted en respuesta á su oficio núm. 24 fechado el 6 de diciembre próximo pasado. México, 7 de febrero de 1903.—P. O. D. S.: El subsecretario *R. Núñez*—Rúbrica—Al director general del Catastro.—Presente.
Es copia para su publicación en el *Diario Oficial*. México, 23 de febrero de 1903.—El oficial mayor interino *Francisco de P. Cardona*.

TARIFA de precios por hectárea de cada clase y calidad de las parcelas no edificadas de la municipalidad de Guadalupe Hidalgo.—Distrito Federal.

CLASE	Calidad	Renta neta	Valor fiscal
Tierra de labor de riego	1ª	\$ 25.71 cs.	\$ 428.50 cs.
Idem, ídem, ídem	2ª	18.13 „	302.17 „
Tierra de labor (de temporal)	1ª	15.78 „	263.00 „
Idem, ídem, ídem	2ª	13.44 „	224.00 „
Idem, ídem, ídem	3ª	10.30 „	171.67 „
Prado de riego	1ª	61.38 „	1,023.00 „
Prado sin riego	1ª	47.92 „	798.67 „
Potrero	1ª	2.02 „	33.67 „
Idem	2ª	1.38 „	23.00 „
Idem	3ª	0.95 „	15.83 „
Salina	1ª	1.52 „	25.33 „
Magueyera	1ª	44.16 „	736.00 „
Idem	2ª	18.38 „	306.33 „
Idem	3ª	7.19 „	119.83 „

Las rentas son por hectárea y anuales y están capitalizadas al 6 por ciento anual.

LISTA de tantos por ciento de deducción á la renta neta de las parcelas edificadas de la municipalidad de Guadalupe Hidalgo.—D. F.

CLASE.—«CASAS DE HABITACIÓN DE UNA SOLA VIVIENDA.»

Calidad de la parcela	Por gastos generales	DEDUCCIONES.	
		Por reparaciones y conservación	Deducción total
1ª	5 por ciento	1.5 por ciento	6.5 por ciento
2ª	5 „	2.5 „	7.5 „
3ª	5 „	9.2 „	14.2 „
4ª	5 „	2.0 „	7.5 „
5ª	5 „	3.0 „	8.0 „

Calidad de la parcela	Por gastos generales	DEDUCCIONES.	
		Por reparación y conservación	Deducción total
6ª	5 „	10.0 „	15.0 „
7ª	5 „	2.5 „	7.5 „
8ª	5 „	3.5 „	8.5 „
9ª	5 „	11.5 „	16.5 „
10ª	5 „	2.8 „	7.8 „
11ª	5 „	3.2 „	8.2 „
12ª	5 „	10.0 „	15.0 „
13ª	5 „	3.5 „	8.5 „
14ª	5 „	4.0 „	9.0 „
15ª	5 „	10.7 „	15.7 „
16ª	5 „	4.2 „	9.2 „
17ª	5 „	5.0 „	10.0 „
18ª	5 „	12.0 „	17.0 „
19ª	5 „	3.5 „	8.5 „
20ª	5 „	4.0 „	9.0 „
21ª	5 „	10.8 „	15.8 „
22ª	5 „	4.2 „	9.2 „
23ª	5 „	4.9 „	9.9 „
24ª	5 „	11.5 „	16.5 „
25ª	5 „	4.9 „	9.9 „
26ª	5 „	5.5 „	10.5 „
27ª	5 „	12.6 „	17.6 „
28ª	5 „	4.2 „	9.2 „
29ª	5 „	5.3 „	10.3 „
30ª	5 „	11.5 „	16.5 „
31ª	5 „	4.9 „	9.9 „
32ª	5 „	6.0 „	11.0 „
33ª	5 „	12.2 „	17.2 „
34ª	5 „	5.6 „	10.6 „
35ª	5 „	6.8 „	11.8 „
36ª	5 „	13.3 „	18.3 „
37ª	5 „	5.0 „	10.0 „
38ª	5 „	6.2 „	11.2 „
39ª	5 „	13.5 „	18.5 „
40ª	5 „	6.0 „	11.0 „
41ª	5 „	7.4 „	12.4 „
42ª	5 „	14.5 „	19.5 „
43ª	5 „	7.5 „	12.5 „
44ª	5 „	8.2 „	13.2 „
45ª	5 „	15.8 „	20.8 „

CLASE.—«EDIFICIOS PARA ENCERRAR GANADO.»

Calidad de la parcela	DEDUCCIONES		
	Por gastos generales	Por reparación y conservación	Deducción total
1 ^a	2 por ciento.....	4.2 por ciento.....	6.2 por ciento.
2 ^a	2 ".....	5.3 ".....	7.3 "
3 ^a	2 ".....	11.5 ".....	13.5 "
4 ^a	2 ".....	4.9 ".....	6.9 "
5 ^a	2 ".....	6.0 ".....	8.0 "
6 ^a	2 ".....	12.2 ".....	14.2 "
7 ^a	2 ".....	5.6 ".....	7.6 "
8 ^a	2 ".....	6.8 ".....	8.8 "
9 ^a	2 ".....	13.3 ".....	15.3 "
10 ^a	2 ".....	5.0 ".....	7.0 "
11 ^a	2 ".....	6.2 ".....	8.2 "
12 ^a	2 ".....	13.5 ".....	15.5 "
13 ^a	2 ".....	6.0 ".....	8.0 "
14 ^a	2 ".....	7.4 ".....	9.4 "
15 ^a	2 ".....	14.5 ".....	16.5 "
16 ^a	2 ".....	7.5 ".....	9.5 "
17 ^a	2 ".....	8.2 ".....	10.2 "
18 ^a	2 ".....	15.8 ".....	17.8 "
19 ^a	2 ".....	5.7 ".....	7.7 "
20 ^a	2 ".....	6.9 ".....	8.9 "
21 ^a	2 ".....	14.2 ".....	16.2 "
22 ^a	2 ".....	6.7 ".....	8.7 "
23 ^a	2 ".....	8.1 ".....	10.1 "
24 ^a	2 ".....	15.2 ".....	17.2 "
25 ^a	2 ".....	8.2 ".....	10.2 "
26 ^a	2 ".....	8.9 ".....	10.9 "
27 ^a	2 ".....	16.5 ".....	18.5 "

CLASE.—«EDIFICIO PARA DEPÓSITO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Ó INDUSTRIALES Ó DE EFECTOS COMERCIALES.»

Calidad de la parcela	DEDUCCIONES.		
	Por gastos generales	Por reparación y conservación	Deducción total
1 ^a	3 por ciento.....	3.5 por ciento.....	6.5 por ciento.
2 ^a	3 ".....	4.0 ".....	7.0 "
3 ^a	3 ".....	10.8 ".....	13.8 "
4 ^a	3 ".....	4.2 ".....	7.2 "
5 ^a	3 ".....	4.9 ".....	7.9 "
6 ^a	3 ".....	11.5 ".....	14.5 "
7 ^a	3 ".....	4.9 ".....	7.9 "
8 ^a	3 ".....	5.5 ".....	8.5 "

Calidad de la parcela	DEDUCCIONES.		
	Por gastos generales	Por reparación y conservación	Deducción total
9 ^a	3 por ciento.....	12.6 por ciento.....	15.6 por ciento.
10 ^a	3 ".....	4.2 ".....	7.2 "
11 ^a	3 ".....	5.3 ".....	8.3 "
12 ^a	3 ".....	11.5 ".....	14.5 "
13 ^a	3 ".....	4.9 ".....	7.9 "
14 ^a	3 ".....	6.0 ".....	9.0 "
15 ^a	3 ".....	12.2 ".....	15.2 "
16 ^a	3 ".....	5.6 ".....	8.6 "
17 ^a	3 ".....	6.8 ".....	9.8 "
18 ^a	3 ".....	13.3 ".....	16.3 "
19 ^a	3 ".....	5.0 ".....	8.0 "
20 ^a	3 ".....	6.2 ".....	9.2 "
21 ^a	3 ".....	13.5 ".....	16.5 "
22 ^a	3 ".....	6.0 ".....	9.0 "
23 ^a	3 ".....	7.4 ".....	10.4 "
24 ^a	3 ".....	14.5 ".....	17.5 "
25 ^a	3 ".....	7.5 ".....	10.5 "
26 ^a	3 ".....	8.2 ".....	11.2 "
27 ^a	3 ".....	15.8 ".....	18.8 "

CLASE.—«EDIFICIOS MERCANTILES.»

Calidad de la parcela	DEDUCCIONES.		
	Por gastos generales	Por reparación y conservación	Deducción total
1 ^a	5 por ciento.....	3.5 por ciento.....	8.5 por ciento.
2 ^a	5 ".....	4.0 ".....	9.0 "
3 ^a	5 ".....	10.8 ".....	15.8 "
4 ^a	5 ".....	4.2 ".....	9.2 "
5 ^a	5 ".....	4.9 ".....	9.9 "
6 ^a	5 ".....	11.5 ".....	16.5 "
7 ^a	5 ".....	4.9 ".....	9.9 "
8 ^a	5 ".....	5.5 ".....	10.5 "
9 ^a	5 ".....	12.6 ".....	17.6 "
10 ^a	5 ".....	4.2 ".....	9.2 "
11 ^a	5 ".....	5.3 ".....	10.3 "
12 ^a	5 ".....	11.5 ".....	16.5 "
13 ^a	5 ".....	4.9 ".....	9.9 "
14 ^a	5 ".....	6.0 ".....	11.0 "
15 ^a	5 ".....	12.2 ".....	17.2 "
16 ^a	5 ".....	5.6 ".....	10.6 "
17 ^a	5 ".....	6.8 ".....	11.8 "
18 ^a	5 ".....	13.3 ".....	18.3 "
19 ^a	5 ".....	5.0 ".....	10.0 "
20 ^a	5 ".....	6.2 ".....	11.2 "